REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 3 de 2022

REF: N° 110014003078-2017-00448-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Grupo Nadia S.A.S., Saúl Estrada Zuluaga y Textybrands S.A.S.** contra **Víctor Manuel Ariza Camacho**, por las consecutivas obligaciones:

1. $4.009.000,oo, por concepto de la liquidación de costas a que fue condenado el aquí demandado en el numeral 5º de la sentencia de 17 de junio de 2019.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior de este proveído causados a partir del día siguiente al que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 6% anual, considerando la naturaleza civil de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 442 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce al (a) Dr. (a) **Jaime Alejandro Galvis Gamboa,** como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (3),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR **JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
239b0d34c6d9a742d09a29709bd5fd5405f01d420c7edd8056af56c2169ee20b
Documento generado en 03/03/2022 12:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica